**I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA**
**SECRETARIA MUNICIPAL**
**02201**- DVR/DFA/MMCC/mmcc.-

**Folio Nº 18271**

CALAMA,
Octubre 30 de 2026.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

# N° 008.- /

VISTOS:

El Acuerdo N° 332/2026, de fecha 19 de Octubre de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 2.209, de fecha 30 de Octubre de 2026; teniendo presente la necesidad de reglamentar el ejercicio del comercio de flores y otros debidamente autorizados, durante los días 30, 31 de Octubre y 01 de Noviembre de 2026; los Artículos 23°, 42° Ns. 4 y 8, del Decreto Ley N° 3.063; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, publicado el 22.09.2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.285, publicada el 20.08.2008, sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, por el cual se nombra la Nueva Terna de Subrogancia de Secretaría Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## O R D E N O

1°.- **APRUÉBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL,** que regulará el comercio de la Celebración del **"DÍA DE TODOS LOS SANTOS",** conforme al Acuerdo N° 332/2026, de fecha 19 de Octubre de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 2.209, de fecha 30 de Octubre de 2026 y cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"ORDENANZA DÍA DE TODOS LOS SANTOS AÑO 2026"**

**O R D E N O**

ARTÍCULO N° 1°.- Autorízase la venta de flores, bebidas, helados, alimentos envasados, mote con huesillos, alimentos al paso que no requieran mayor elaboración, previamente autorizados por la Seremi de Salud, y expresamente especificado en la Autorización Municipal respectiva, con ocasión de la celebración del "**DIA DE TODOS LOS SANTOS"**, durante los días **Viernes 30, Sábado 31 de Octubre y Domingo 01 de Noviembre de 2026**, en puestos que se ubicarán en calle Los Suspiros, correspondiente al acceso principal del **Cementerio Municipal**, de acuerdo a plano confeccionado por SECPLAC (Asesoría Urbana) del Municipio, así también en los accesos de los cementerios; **Parque El Loa, Parque Topater y Cementerio Chuquicamata**.

ARTÍCULO N° 2°.- La Municipalidad autorizará la instalación de puestos en los cementerios de la ciudad previa postulación de los interesados, mediante carta dirigida al Señor Alcalde con fotocopia de cédula de identidad por ambos lados, que deberá contener la siguiente información: Nombre Completo, N° Carnet de Identidad, Domicilio Particular, Número Telefónico, Correo Electrónico y especificar claramente el rubro. Estas solicitudes serán recibidas en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Calama de Lunes a Viernes desde las 08:30 a 13:00 hrs., el **Miércoles 21 de Octubre del presente año.**

Los días de funcionamiento serán desde el Viernes 30, Sábado 31 de Octubre y Domingo 01 de Noviembre hasta las 19:00 horas.

Los comerciantes que sean autorizados para ejercer su actividad comercial en otros cementerios de la ciudad, deberán cancelar sus derechos los días 27 y 28 de Octubre de 2026 y no se someterán a sorteo de ubicación.

No serán adjudicados aquellos postulantes que se encuentren bloqueados por el municipio, con deuda u otra situación irregular.

ARTÍCULO N° 3°.- Los comerciantes interesados en adjudicarse un sitio dispuesto por la I. Municipalidad de Calama, sólo podrán elevar **una única solicitud**, por cuanto, el permiso Municipal, es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido ceder, vender, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. La trasgresión al presente artículo será sancionada con multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

ARTÍCULO N° 4°.- La Ilustre Municipalidad de Calama dispondrá en la calle Los Suspiros, sitios para el comercio, específicamente para los alimentos al paso y sitios para la explotación de otros rubros determinados en la presente ordenanza, cobrándose los siguientes **Derechos Municipales Diarios**:

| | |
|---|---|
| ➢ **Funcionamiento** | |
| o Kiosco acceso principal cementerio municipal | 0.11 U.T.M. |
| o Kioscos Sector Urbano | 0.08 U.T.M. |
| o Instituciones sin fines de lucro con VB Alcalde | 0.01 U.T.M. |
| o Ambulante Itinerante cementerio municipal | 0.09 U.T.M. |
| o Food Truck | 0.21 U.T.M. |
| ➢ **Derecho de Aseo** | 0.001 U.T.M. |
| ➢ **Derecho a Piso** | 0.013 U.T.M. (Por Mt2) |

Fuente: Ord. Nro. 010 de fecha 17/11/2025 Ordenanza de cobros derechos varios año 2026.

ARTÍCULO N° 5°.- Se entiende como alimentos al paso, aquellos productos que no necesitan mayor elaboración para su venta tales como; sopaipillas, churros, confites, alimentos envasados, jugos, bebidas, helados.

Asimismo, se autoriza la venta de flores, naturales o artificiales, floreros, maceteros, gorros, lentes, figuras de loza, y en general, todo artículo que guarde relación con la conmemoración.

ARTÍCULO N° 6°.- Queda estrictamente prohibido, que el comerciante ambulante se estacione en lugares dispuestos para el comerciante descrito en el artículo N°2 y N° 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO N°7°.- Todo particular que habilite un sector de su propiedad para estacionamiento, deberá cancelar los derechos correspondientes, valor que asciende a 0.30 UTM diario, entendiéndose que se trata de una actividad transitoria por los días 30 de Octubre y 01 Noviembre de 2026.

ARTÍCULO N° 8°.- Será obligación de cada comerciante, mantener el asco de su respectivo lugar, así como el frente de éste. Cada local deberá contar con un receptáculo para basura de no más de 100 litros para los desperdicios, los que deberán ser depositados en bolsas plásticas.

Queda estrictamente prohibido depositar los residuos generados por la actividad comercial en los depósitos destinados para el público asistente a esta conmemoración.

ARTÍCULO N° 9°.- Dado el carácter religioso de la celebración, se prohíbe la instalación de juegos, ruletas, sapos, entre otros, en especial el uso de máquinas de juegos de azar y destreza, bajo pena de multa de 1 a 5 U.T.M. a beneficio Municipal y decomiso de los elementos de juego.

ARTÍCULO N° 10°.- Se prohíbe también, la venta de todos los rubros ajenos al sentido de la festividad, tales como, Textiles, ropa de vestir, artículos para el hogar, útiles de aseo, material audiovisual y electrónico y especialmente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO N° 11°.- Queda estrictamente prohibido el uso de parrillas para la elaboración y venta de alimentos tales como: anticuchos, choripán, brochetas u otros análogos.

ARTÍCULO N° 12°.- Se prohíbe el ejercicio de actividad comercial en el interior de todos los cementerios de la Comuna como también en las puertas de acceso del Cementerio Municipal, la transgresión al presente artículo será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.

ARTÍCULO N° 13°.- Los comerciantes que exploten el rubro de venta de helados en forma ambulante, deberán obligatoriamente contar con un receptáculo para la recepción de los envoltorios de sus productos, a fin de evitar que estos sean arrojados al suelo, desmejorando el aseo del lugar.

ARTÍCULO N° 14°.- Por seguridad de los comerciantes y del propio público que asista al cementero municipal, durante los días de funcionamiento, se restringirá el tránsito vehicular en la calle Los Suspiros, entre Avda. La Paz y el Pasaje Vecinal, y solo se permitirá el ingreso de vehículos de emergencia, policiales, municipales, de los residentes del sector y los cortejos fúnebres. La señalización de tal restricción será de responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público (Subdepto. Vial).

ARTÍCULO N° 15°.- Se prohíbe todo comercio relativo a la venta de flores, ejercido en sectores distintos a los autorizados en la presente ordenanza, salvo los preexistentes.

ARTICULO N° 16°.- El cumplimiento de la presente Ordenanza, será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los infractores, serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multas de 1 a 5 U.T.M.

ARTICULO N° 17°.- Se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales para proceder al retiro de las especies y/o alimentos que no estén expresamente autorizados en la presente Ordenanza o con su respectivo permiso Municipal.

Las especies no autorizadas como los alimentos no perecibles serán puestas a disposición del Juzgado de Policía Local. Los alimentos perecibles que no constituyan un riesgo para la población, serán donados a Instituciones de Beneficencia las cuales deberán entregar el respectivo recibo y los alimentos perecibles que si constituyan riesgo para la salud, serán puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO N° 18.- Publíquese la presente Ordenanza en sitio WEB del Municipio.

2°.- Transcríbase la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Presidencial Provincia El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA
ALCALDE (S)

**DIANA VEAS RODRÍGUEZ**
**Alcaldesa Subrogante**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

**DAMARIS FUENTES ACUÑA**
**Secretaria Municipal Subrogante**

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; INSPECCIÓN; Archivo.